



Resolución nº 37, ZARAGOZA 26 de ABRIL de 2024, relativa a las incidencias sucedidas en el encuentro disputado entre los equipos PABLO SERRANO TE – CIENCIAS SOCIALES HUMANAS TE 2, correspondiente a la Jornada 7 del TROFEO RECTOR de FÚTBOL SALA masculina 2023/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acta arbitral, en el apartado incidencias, manifiesta que:

El equipo local se deja anotar un gol a los 11 segundos del inicio del partido. El defensa no le pelea el balón al delantero y el portero salta para que el balón pase por debajo y sea gol.

El portero del equipo local juega con ropa de calle los primeros minutos, después los jugadores van alternándose la posición de portero. Un defensa del equipo local intenta golpear el balón con la mano descaradamente para cometer penalti, sin conseguirlo.

Al término de la primera parte el resultado es 1-13 (nunca había pasado) y no se produce ninguna falta por parte de ningún equipo (nunca había pasado). Curiosamente cuando Ciencias Sociales 2 marca el gol número 13 (la diferencia de goles que necesitan para ser primeros en la clasificación), en la siguiente jugada Pablo Serrano marca un gol.

En la segunda parte llegan 3 goles seguidos del Pablo Serrano disparando desde lejos al que, para mi ha sido el mejor portero de la categoría, y batiéndole fácilmente porque apenas se mueve para detener el balón. Mientras que en el Pablo Serrano disputa toda la segunda parte el mismo portero el cuál no se movió de la línea de gol en ninguna acción de gol.

Tampoco durante la segunda mitad se produjo ninguna falta (nunca ha sucedido).

Ambos equipos se habían puesto de acuerdo sobre quién debía ganar el partido, aludiendo a que el día anterior se dio un resultado anómalo de 15-4.

El equipo de Ciencias Sociales 1, perjudicado en caso de un resultado abultado, está presente en la pista y grabando con los móviles.

Segundo.- El encuentro tuvo lugar el jueves, 25 de abril de 2024 a las 12:00 horas, en el Complejo Deportivo Las Viñas.

Tercero.- No se ha formulado, en tiempo y forma, alegación alguna al contenido del acta.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único del Comité de Competición, previo examen de los informes, incidencias y solicitudes afectos al Trofeo RECTOR Universitario

DECIDE:

1.- Los hechos recogidos en el acta no han resultado refutados o rectificadas ni controvertidos, ni siquiera lo han intentado, por ninguno de los contendientes (para lo que gozan de un plazo de 24 horas desde la finalización del encuentro, de acuerdo con el artículo 60. 2 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector", que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 25 de septiembre de 2023), por lo que los mismos han de presumirse ciertos y, en consecuencia, ha de concluirse su veracidad y validez. No se estima pertinente dar trámite de audiencia a ninguno de los equipos ante la evidencia del contenido del acta y el silencio de los implicados hasta este momento.

2.- Se trata de un supuesto de actuaciones dirigidas mediante acuerdo a predeterminar el resultado del encuentro, tipificadas como una infracción muy grave en el artículo 44. c de la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector",



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/9bd297d645baf1e0a75950742dab12f3>

CSV: 9bd297d645baf1e0a75950742dab12f3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez único Competición	26/04/2024 13:31:00	



COMITÉ DE COMPETICIÓN

que se hace pública por Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza en fecha de 25 de septiembre de 2023. Actuaciones de las que son autores y partícipes ambos equipos.

3.- A pesar de la gravedad de las conductas¹ y a pesar de que tanto la normativa universitaria como la de la RFEF lo permiten y prevén, teniendo en cuenta el alcance de los referidos comportamientos (en tanto que afectan a ambos equipos como tales, más que propiamente a sus jugadores como individuos) no se estima procedente sancionar a los jugadores con su suspensión durante un determinado número de encuentros ni su inhabilitación.

4.- **Anular el encuentro**, y no fijar ninguna otra fecha para su repetición por no resultar procedente, **además del descuento de 6 puntos en la clasificación a cada uno de los 2 equipos (PABLO SERRANO TE y CIENCIAS SOCIALES HUMANAS TE 2)**, así como la **detracción de la fianza depositada por ambos**, en aplicación de los artículos 47 y 48 de la Normativa General y el Régimen Disciplinario citada, y del artículo 77.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF de 2022, al que se acude por remisión normativa.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.

El Juez Único, Mario Varea Sanz



9bd297d645baf1e0a75950742dab12f3

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/9bd297d645baf1e0a75950742dab12f3>

¹ Que no encuentran justificación alguna, ni siquiera aunque sea cierto que el referido resultado de 15-4 del día anterior resulta anómalo, y que se tradujo en que el equipo vencedor del mismo pasase a ocupar la primera plaza de la clasificación provisional a la espera del encuentro ahora examinado, con una holgada diferencia de goles a su favor aun en el caso de que resultase vencedor en este último el equipo CIENCIAS SOCIALES HUMANAS TE 2 (en unas circunstancias, llamémoslas así, normales); pero sin que haya evidencia de que obedeciera a su predeterminación.



CSV: 9bd297d645baf1e0a75950742dab12f3	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIO ALEJANDRO VAREA SANZ	Juez único Competición	26/04/2024 13:31:00	